



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

**Edición N° 20.788**

Salta, lunes 27 de julio de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General

Edición de 50 Páginas  
Aparece los días hábiles | Año CXI  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 457 del 24/07/2020 – S.G.G. – DESESTIMA PETICIÓN. ESC. MARÍA ELENA JIMÉNEZ.	7
N° 458 del 24/07/2020 – M.P.y D.S – DECRETO N° 289/20. PRÓRROGA VIGENCIA "LÍNEA DE CRÉDITO DE ASISTENCIA PARA MICROEMPRENDEDORES – COVID-19". (VER ANEXO)	7

### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 913 del 24/07/2020 – C.Adm.Gob. – APRUEBA PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIOS. DRA. JESICA PAOLA DEL VALLE GINER. (VER ANEXO)	9
N° 914 del 24/07/2020 – M.T.y D. – PRÓRROGA DE CONTRATOS DE SERVICIOS. SR. MARCELO DOMENICHELLI Y OTROS. (VER ANEXO)	10

### RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 318 D del 23/07/2020 – S.G.G. – OTORGA BENEFICIO DE ASIGNACIÓN POR VIVIENDA. DRA. CATALINA GALLO PULÓ. JUEZA DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE 2° NOMINACIÓN, DISTRITO JUDICIAL ORÁN.	10
---	----

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 10 del 27/02/2020 – M.Inf. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 3. OBRA: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA NUEVO LOTEO 60 HA.- ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO- DPTO. CERRILLOS.	11
N° 14 del 03/03/2020 – M.Inf. – APRUEBA RENEGOCIACIÓN DE CONTRATO. ING. DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES. OBRA: PARQUE III- EX BORATERA- SALTA- CAPITAL.	13
N° 15 del 01/04/2020 – M.Inf. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 DEL ADICIONAL N° 2. OBRA: OBRAS SECTOR NORTE – PARQUE DEL BICENTENARIO – SALTA CAPITAL.	19
N° 16 del 01/04/2020 – M.Inf. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 DEL ADICIONAL N° 1. OBRA: OBRAS SECTOR NORTE – PARQUE DEL BICENTENARIO – SALTA CAPITAL.	21

### RESOLUCIONES

N° 41 del 24/07/2020 – C.O.E. – RATIFICA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN N° 39/2.020 DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, CON NUEVAS MODIFICACIONES.	23
--	----

### LICITACIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3718/20	25
---	----

### LICITACIONES PRIVADAS

UCEPE SALTA – N° 01/2020	26
--------------------------	----

### ADJUDICACIONES SIMPLES

RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSA SA – N° 01/2020	26
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3729/20	27

### CONTRATACIONES ABREVIADAS

PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3679/20	27
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3680/20	28

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS DE MINAS

MIL CONSTRUCCIONES – EXPTE. N° 23.078	30
---------------------------------------	----

### SUCESORIOS

ZARRA, JUAN JOSE – EXPTE. N° 6100/17	30
LOPEZ DE REBAK, DELIA OLGA – EXPTE. N° 697.881/20	31
WAGNER ERNA ELENA – BARRIONUEVO RENÉ ANTONIO – EXPTE. N° 690975/2019	31
CUELLAR, ROSA – EXPTE. N° 690966/2019	31
MENIN, JOSÉ ANTONIO – EXPTE. N° 7.841/07	32
AMADO, MARIA ELENA – EXPTE. N° 692970/19	32
BURGOS, GONZALO HORACIO; SANDOVAL, ALCIRA – EXPTE. N° 666.974/19	32
ALVAREZ, IRENE; GUANUCO, MAXIMO – EXPTE. N° 688.635/19.	33
CAPALBI, OSCAR EITEL; LOPEZ, MARTHA MAGDALENA – EXPTE. N° 2-680.088/19	33
GONZÁLEZ, OLGA DEL VALLE; ORDOÑEZ, JOSÉ ANTONIO – EXPTE. N° 684.385/19	34

### POSESIONES VEINTEAÑALES

CURA YRENE C/ELIAS DE DARUICH ALLIA – EXPTE. N° 552798/2016	34
---	----

### EDICTOS DE QUIEBRAS

PEÑA LOS CARDONES DE SALTA SRL – EXPTE. N° EXP 707150/20	34
--	----

### EDICTOS JUDICIALES

ESPIN NILDA DEL VALLE; MIRANDA MARIA CRISTINA VS. VALLE HERMOSO SRL Y OTROS – EXPTE. N° 478.458/14	35
--	----

## SECCIÓN COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

CRISTIAN COMESTIBLES SAS	37
CEO GRUPO SAS	38

### AVISOS COMERCIALES

LA FLORINDA SA	40
NT & CÍA. SRL	40

## SECCIÓN GENERAL

### ASAMBLEAS PROFESIONALES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA	43
--	----

### ASAMBLEAS CIVILES

CLUB DEPORTIVO CRISTÓBAL COLÓN	44
--------------------------------	----

### AVISOS GENERALES

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PCIA. DE SALTA – ACTA N° 2.393 – CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA LA TITULARIDAD DE REGISTROS NOTARIALES AÑO 2020.	44
---	----

### RECAUDACIÓN





Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Administrativa

**DECRETOS**

SALTA, 24 de Julio de 2020

**DECRETO N° 457**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
Expte. N° 01-275780/2019 y Cde. 1

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales la Escribana María Elena Jiménez, solicita el pago de sus haberes jubilatorios, con la respectiva deducción de los cargos oportunamente formulados y consentidos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto N° 870/2018, se desestimó idéntica petición formulada por la Escribana María Elena Jiménez;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desestímase por improcedente la petición formulada por la Escribana **MARÍA ELENA JIMÉNEZ, DNI N° 3.674.244**, sobre el efectivo pago de sus haberes jubilatorios, por los motivos expuestos en el considerando.

**ARTÍCULO 2°.-** Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Posadas****Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**OP N°:** SA100035973

SALTA, 24 de Julio de 2020

**DECRETO N° 458**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
Expediente N° 407-108.613/20

**VISTO** el Decreto N° 289/20 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Decreto se establece la Línea de Créditos para Microemprendedores – COVID – 19, cuyo principal fin apunta a financiar la adquisición de capital de trabajo requerido por microempresas, monotributistas y autónomos, en aras de reactivar las actividades productivas, comerciales y de servicios;

Que de esta manera se buscó alcanzar a todos aquellos sujetos que no hubieran sido beneficiados con una asistencia crediticia, a través de los diversos programas de créditos creados para franquear las consecuencias del aislamiento social preventivo y obligatorio decretado en todo el territorio nacional como consecuencia de la pandemia declarada por el COVID-19;

Que el mentado Decreto dispuso como fecha límite para la presentación de solicitudes de crédito el día 30/06/20, habiéndose recibido a la fecha solicitudes de créditos de diversos sectores que buscan recuperar sus niveles de actividad a través de la adquisición de capital de trabajo;

Que la Provincia de Salta continúa acompañando las medidas adoptadas por la

Presidencia de la Nación, en el marco de la emergencia sanitaria establecida en relación con el Coronavirus COVID-19, cuya prórroga se dispuso por Decreto Nacional N° 576/20 con el fin de proteger la salud pública, habiendo implementado normas de protección acordes con los parámetros epidemiológicos y sanitarios registrados en el territorio provincial;

Que en ese sentido se dispuso en la Provincia de Salta la aplicación de una nueva fase en torno a la pandemia, denominada de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", habiendo autorizado la reapertura de todas las actividades económicas, industriales, de servicios, entre otras, cumpliendo con los protocolos sanitarios exigidos por el Comité Operativo de Emergencia Provincial;

Que sin embargo existen regiones de la Provincia de Salta en los que las actividades sociales y económicas aún no fueron re establecidas en su totalidad;

Que no obstante haberse autorizado el ejercicio de las actividades económicas existen otras cuya explotación se encuentra limitada, manteniendo la prohibición de su desarrollo;

Que como resultado de las medidas sanitarias dictadas desde la declaración de la emergencia sanitaria en toda la República, muchos sectores vieron afectadas sus estructuras económicas, trayendo como consecuencia el cierre de sus establecimientos;

Que por otro lado existen sectores de la economía que, en virtud de las restricciones que aún continúan vigentes, requieren de una reconversión de sus actividades para poder alcanzar niveles de operación que sean sustentables mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta;

Que este Gobierno Provincial mantiene como prioridad asistir a las micro, pequeñas y medianas empresas para superar los efectos económicos que trae aparejado las medidas sanitarias que se implementen;

Que la Provincia de Salta se encuentra trabajando en la implementación de herramientas para asistir a todos los sectores económicos, contemplando la reactivación de actividades que se encuentran en marcha, la reconversión de la mismas, como así también, en la concreción de nuevos proyectos que contemplen la reinserción laboral;

Que con el propósito de alcanzar con los beneficios que prevé la presente línea de créditos a los sectores más vulnerables de la economía, es imprescindible establecer, dentro de la misma, un régimen especial que contemple las particularidades que le impiden a dicho sector el acceso al crédito;

Que en la primera etapa de ejecución de la Línea de Crédito de Asistencia para Microemprendedores no se alcanzó a cubrir el monto destinado al efecto;

Que por lo expuesto resulta necesario modificar la Línea de Crédito Asistencia Económica para Microemprendedores - COVID - 19 implementada a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 289/20;

Que las áreas competentes del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, y del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase el plazo de vigencia de la "Línea de Crédito de Asistencia para Microemprendedores - COVID - 19" establecida por Decreto N° 289/20, la que mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícanse las características y alcances de la línea de crédito, conforme las condiciones que se fijan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la Unidad de Promoción y Financiamiento dependiente del

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable a dictar las normas necesarias, tendientes a la implementación de la línea de crédito, tales como formularios, guías y requisitos a exigir.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – De los Ríos Plaza – Posadas**  
**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**OP N°:** SA100035972

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS

**SALTA, 24 de Julio de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 913**  
**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**Expte. N° 59-17.176/20**

**VISTO** Resolución N° 523/19 y N° 312/19 del entonces Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Resolución aprueba el contrato de servicios firmado entre el entonces Secretario de Cultura, Prof. Sergio Mariano Bravo, y la Dra. Jesica Paola del Valle Giner con vigencia desde el día 14 de marzo hasta el 10 de diciembre de 2019;

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, por las necesidades de servicio existentes en la Secretaría de Cultura, resulta procedente la renovación del contrato de servicios;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, lo establecido por el Decreto N° 13/19; la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la prórroga del Contrato de Servicios suscripto entre la señora Secretaria de Cultura, Prof. Sabrina Sansone y Dra. **JESICA PAOLA DEL VALLE GINER, DNI N° 31.712.052** con vigencia al 11 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a las respectivas partidas de la Jurisdicción y CA de la Secretaría de Cultura.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Decisión Administrativa será refrendada por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Cánepa – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 27/07/2020

---

**SALTA, 24 de Julio de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 914**  
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

**VISTO** las necesidades de servicio subsistentes en el Ministerio de Turismo y Deportes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, por las necesidades de servicio existentes en el Ministerio de Turismo y Deportes, resulta procedente la renovación de diversos contratos de servicio;

Que dichos contratos ya se encuentran prorrogados hasta el 31/12/2020 y sellados conforme copias adjuntas a la presente;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, lo establecido por el Decreto N° 13/19; la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar los contratos de servicios celebrados entre el Ministerio de Turismo y Deportes, y las personas detalladas en el Anexo que forman parte de la presente, desde la fecha que en cada caso se indica y por el periodo de 6 meses.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Turismo y Deportes. Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Ministro de Turismo y Deportes.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Peña – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**OP N°:** SA100035976

---

**RESOLUCIONES DELEGADAS**

**SALTA, 23 de Julio de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 318 D**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
**Expediente N° 01-167.341/2020**

**VISTO** las presentes actuaciones, mediante las cuales se gestiona el beneficio de "Asignación por Vivienda", a favor de la Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 2° Nominación, Distrito Judicial Orán; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. Gallo Puló, presenta nota ante la Corte de Justicia, solicitando el reconocimiento del adicional por vivienda, agregando Certificado de Residencia (fs. 3), informe de la Dirección General de Inmuebles (fs. 4), como así también fotocopias

certificada del Contrato de Locación de Inmuebles y recibos que dan cuenta del pago de alquiler (fs. 5/12);

Que la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial, informa que la citada profesional, fue designada por Decreto N° 102 de fecha 20 de enero de 2020 (fs. 14);

Que se estima procedente la solicitud de la Dra. Gallo Puló, en atención que reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente, en virtud a lo establecido por el art. 1° incs. a) y b) de la Ley N° 5.319 modificada por el artículo 4° de la Ley N° 5.777, el que expresa que podrán percibir dicho beneficio todo funcionario de la Administración Pública Provincial "hasta el nivel de Subsecretario y en el Poder Judicial hasta el nivel de Secretario de Juzgado que deba cumplir sus funciones en lugar que no sea el de su residencia habitual, donde no fuere titular el mismo o cualquiera de los componentes de su grupo familiar, del dominio de casa habitación y en los porcentajes expresamente establecidos;

Que la Secretaría Legal y Técnica, tomó la intervención de su competencia;

Por ello, con encuadre en el artículo 1° inciso d) de la Ley N° 5.319,

#### **EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar, con vigencia al 1° de abril de 2019, el beneficio de "Asignación por Vivienda", a favor de la Dra. Catalina Gallo Puló, DNI N° 31.948.616, Jueza de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 2° Nominación, Distrito Judicial Orán, en los términos y en los porcentajes establecidos en la Ley N° 5.777, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la partida presupuestaria Jurisdicción 13 – Unidad de Organización 01 – Finalidad 1 – Función 2 – Inciso 1 – Partida 411111.1006 "Asignación por Vivienda". Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Posadas**

**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**OP N°:** SA100035974

## **RESOLUCIONES MINISTERIALES**

**SALTA, 27 de Febrero de 2020**

### **RESOLUCIÓN N° 10**

#### **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**Expediente N° 131-65.554/18 – Cpde. 26 y agregados.**

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 3 de la Obra: "OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA NUEVO LOTE 60 Ha. – ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO – DEPARTAMENTO CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 44/18 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda a la Empresa CONSTRUCTORA NORTE SRL, y rectificadas por su similar N° 94/18, suscribiéndose la Addenda Modificatoria Contractual por la suma de \$ 43.672.337,51 (pesos cuarenta y tres millones seiscientos setenta y dos mil trescientos treinta y siete con cincuenta y un centavos) IVA incluido, a

valores correspondiente al mes de mayo de 2018 (fs. 3/6);

Que por Resolución N° 06/19 de aquella cartera ministerial se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, suscribiéndose la Addenda Contractual por la suma de \$ 46.038.198,98 (pesos cuarenta y seis millones treinta y ocho mil ciento noventa y ocho con noventa y ocho centavos) IVA incluido, con valores correspondiente al mes de julio de 2018 (fs. 14/15);

Que por Resolución N° 70/19 del citado ministerio, se aprobó el proceso de Redeterminación de Precios N° 2, suscribiéndose la Addenda Contractual por la suma de \$ 47.945.808,97 (pesos cuarenta y siete millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos ocho con noventa y siete centavos) IVA incluido, con valores correspondiente al mes de agosto de 2018 (fs. 16/17);

Que a fs. 01, el Inspector de Obra de la Dirección de Infraestructura, Social y Productiva de la S.O.P., consideró cumplidos los requisitos previstos por el Decreto N° 1.170/03 y su Modificatorio N° 372/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios N° 3;

Que a fs. 13 rola Nota de Pedido N° 3 mediante la cual la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 30, mediante Actuación N° 523/19 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 31/32 el Dictamen N° 419/19 y a fs. 33 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 13,64% del valor del contrato, actualizándolo a valores correspondientes al mes de septiembre de 2018;

Que, a fs. 34, la Dirección de Infraestructura, Social y Productiva de esta Secretaría de Obras Públicas, a través de la Ficha de Datos para Reporte - Decreto N° 572/06, procedió a la realización del descuento del anticipo financiero redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 50.926.137,47 (pesos cincuenta millones novecientos veintiséis mil ciento treinta y siete con cuarenta y siete centavos), IVA incluido, a valores correspondiente al mes de septiembre de 2018, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de agosto de 2018 por la suma de \$ 47.945.808,97 (pesos cuarenta y siete millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos ocho con noventa y siete centavos) y de la actualización N° 3 a valores correspondiente al mes de septiembre de 2018 por la suma de \$ 2.980.328,50 (pesos dos millones novecientos ochenta mil trescientos veintiocho con cincuenta centavos);

Que a fs. 36/38, mediante Dictamen N° 1.022/19, la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 39, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que fs. 40/44, la Oficina Provincial de Presupuesto y Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 45, la Unidad de Sindicatura Interna (USI) del Ministerio de

Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 3 de la Obra: “OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA NUEVO LOTE 60 Ha. – ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO – DEPARTAMENTO CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución N° 44/18 del ex Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda a la contratista CONSTRUCTORA NORTE SRL.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 50.926.137,47 (pesos cincuenta millones novecientos veintiséis mil ciento treinta y siete con cuarenta y siete centavos), IVA incluido, a valores correspondiente al mes de septiembre de 2018, comprensivo del monto contractual redeterminado a valores correspondientes al mes de agosto de 2018 por la suma de \$ 47.945.808,97 (pesos cuarenta y siete millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos ocho con noventa y siete centavos) y de la actualización N° 3 a valores correspondiente al mes de septiembre de 2018 por la suma de \$ 2.980.328,50 (pesos dos millones novecientos ochenta mil trescientos veintiocho con cincuenta centavos).

**ARTÍCULO 3°.-** Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Addenda Contractual con la empresa CONSTRUCTORA NORTE SRL, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092028037403 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 850 – Unidad Geográfica: 35 – Ejercicio: 2019.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Camacho**

**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**OP N°:** SA100035910

---

**SALTA, 13 de Marzo de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 14**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**Expediente N° 311-21.402/19 – Cpde. 45 y agregados.**

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renegociación del contrato celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la contratista ING. DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES para la ejecución de la obra “PARQUE III – EX BORATERA – SALTA – CAPITAL”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 36/2019 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, se adjudicó la ejecución de la misma a la contratista ING. DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública en fecha 22 de abril de 2019 por la suma de \$ 107.930.750,30 (pesos ciento siete millones novecientos treinta mil setecientos cincuenta con 30/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de marzo

de 2019;

Que al momento de formalizar el Acta de Inicio de Obra, según constancias del Libro de Obra, la Municipalidad de la Ciudad de Salta emitió una orden de paralización de la obra, fundada en la supuesta invalidez de los estudios de impacto oportunamente presentados en relación a los niveles de contaminación del suelo, situación que persiste hasta la actualidad, pero encontrándose avanzadas las gestiones para su inminente aprobación;

Que en virtud de la situación descripta, la empresa contratista en base a los fundamentos de hecho y de derecho planteados a fs. 01/11 y a toda la documentación que aporta a fs. 12/29, formula un reclamo de recomposición de precios contractuales por excesiva onerosidad sobreviniente, invocando para ello su voluntad de dar reinicio a los trabajos hasta su conclusión y acudiendo a la aplicación de los principios que en doctrina se denominan el "principio de la equidad", el "hecho del príncipe", el "principio de intención común y de buena fe", la "teoría de la imprevisión", el "principio del enriquecimiento sin causa", entre otros posibles a aplicarse al caso concreto;

Que corresponde mencionar que para la presente obra, el pliego de condiciones particulares expresamente dispuso la negativa de que la misma sea pasible de actualizaciones por redeterminaciones de precios contractuales;

Que los hechos en cuestión posibilitan perfectamente discernir que en esta obra ocurrieron hechos fácticos ajenos a la empresa contratista que llevaron a la interrupción de la ejecución de los trabajos, lo cual verifica que haya transcurrido un prolongado tiempo sin que la ejecución física continúe en las condiciones originariamente convenidas;

Que basta mencionar al respecto, los episodios de devaluaciones continuas que se verificaron en nuestro país, como así también que durante todo el tiempo transcurrido sin que la empresa pudiera ejecutar sus trabajos, el proceso inflacionario alcanza valores considerables que repercuten en la ecuación económica financiera de las obras;

Que por ello, este caso debe conceptualizarse como una verdadera aplicación de la teoría de la revisión contractual por una excesiva onerosidad por causas sobrevinientes ajenas a la contratista, es decir que la empresa contratista podría solicitar la rescisión contractual, o como lo está haciendo, pedir la readecuación de sus contraprestaciones por la excesiva onerosidad a la que se vería obligada a soportar si no se revieran los precios del contrato;

Que en consecuencia, no debe confundirse este reclamo con la simple versión de una actualización de precios por aplicación de los regímenes de redeterminaciones de precios contractuales, sino de una renegociación contractual por una excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, que se traduce finalmente en una readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos;

Que al respecto cabe mencionar que es extensa la doctrina y la jurisprudencia que refuerzan los fundamentos y el criterio expuesto;

Que asimismo, la situación de hecho descripta trae a su vez como consecuencia en este caso que el contrato resultó afectado por los avatares de la economía, situaciones fácticas no causadas por un acto estatal y ajena también a la empresa reclamante: depreciación de la moneda frente al valor de las divisas extranjeras (por ejemplo por una devaluación), fuerte inflación, escasez y/o alza de precios de insumos, de créditos financieros, etc;

Que si esta situación, sobreviniente a la que tuvieron o pudieron tener en cuenta las partes al momento de contratar –"sic stantibus"–, vuelve excesivamente onerosa una prestación, se produce una excepción al "pacta sunt servanda", de modo que procede la recomposición contractual, en función de la denominada teoría de la imprevisión;

Que puede resultar de utilidad, entonces, recordar el estado de situación en

nuestro país de la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos públicos, es decir todos los contratos que celebran los órganos estatales, donde la misma se ha aplicado históricamente a los contratos administrativos, con fundamento constitucional (arts. 16 y 17 CN), en tal institución propia del derecho y/o en normativa pública y/o privada (Código Civil antes, CCyCN actualmente);

Que en el ámbito de los contratos administrativos, juega un rol preponderante el equilibrio de prestaciones, la "equivalencia honesta" o "ecuación económico financiera" del contrato, que asegura una proporción entre las cargas y beneficios de las partes, y que se incorpora como parte del derecho de propiedad del contratista, con tutela constitucional en los artículos 16 y 17 de la misma;

Que uno de los tantos motivos por los cuales puede alterarse ese equilibrio, es por cambios en las variables de la economía, tal como los casos que mencionamos más arriba (devaluación y/o depreciación de la moneda, vaivenes del mercado, etc.);

Que así, entonces, no puede pretenderse el cumplimiento del contrato afectado por tal situación, sin agravio a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad (art. 17 CN) – en la que se incluye la incolumidad del contrato – que incluye a los contratos administrativos, y a la garantía de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN) –pues se exigiría al contratista público asumir una carga desigual para cumplir un contrato de interés y beneficio común–, bases que dan fundamento constitucional de la teoría de la imprevisión;

Que asimismo rigen actualmente sistemas de "redeterminación de precios", en virtud de los cuales, el alza de determinados costos –según índices respectivos– habilita la recomposición contractual, de manera reglada y no indexatoria, siendo su objetivo mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base referencias objetivas externas a las partes;

Que así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles, ni que el aumento de precios sea excesivo, y responde a una obligación contractual;

Que de tal modo ambas figuras pueden coexistir, y, más todavía, la imprevisión puede operar inclusive sobre situaciones sobrevinientes a lo previsto en su momento en la fórmula para la redeterminación de precios;

Que no obstante ello, y como se sabe, a los contratos administrativos se les aplican normas que rigen el instituto en el Código Civil, en tanto se trata de principios generales del derecho de los que no cabe apartarse; y mientras resulte compatible con las características propias de la materia contencioso administrativa, ejemplo de lo cual es la teoría de la imprevisión prevista en su momento en el art. 1.198 del Código Civil, y actualmente art. 1.091 CCyCN;

Que en esa misma línea, cuando se introdujo en 1968 la teoría de la imprevisión por primera vez en el Código Civil argentino, sostuvo Fiorini que tal modificación no se instituía solamente para el derecho privado, pues el principio que lo sustenta, de los hechos imprevisos, corresponde a todas las disciplinas jurídicas, por lo que resultaba de aplicación a los contratos administrativos;

Que de este modo, el art. 1.198 CC en su momento y el art. 1.091 CCyCN actualmente, vienen a complementar la interpretación de lo establecido en los regímenes de contrataciones públicas, para dar plena vigencia a las garantías constitucionales en que se sostiene la teoría de la imprevisión;

Que cabe mencionar que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido prolongada y mayoritariamente la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos administrativos, con los fundamentos de los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, invocando la figura en sí misma y/o con su previsión en el Código Civil, más allá de que en la generalidad de tales casos no se haya entendido configuradas – por circunstancias de hecho de cada causa– los requisitos para la admisibilidad de las

pretensiones en ella sustentadas (la carga de la prueba corresponde a quien invoca la distorsión contractual), circunstancia que en el presente caso queda totalmente comprobada en virtud de que la paralización de la obra resultó un hecho producido por la Municipalidad de la ciudad de Salta, totalmente extraordinario e inesperado por la empresa reclamante;

Que así por ejemplo pueden citarse: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 19/10/1966, "Oks Hermanos y Cía, S.A.C.I.F.A. c/ la Nación s/ cobro de pesos", Consids. 3° y 4°, Fallos: 266:61; 28/6/79, "Intecar S.C.A.c/Ferrocarriles Argentinos s/cobro ordinario sobre mayores costos", Consid. 6°, Fallos: 301:525; 03/3/81 "Pizarro Aráoz, Luis c/Dirección General de Fabricaciones Militares s/cobro de pesos", Consid. 7°, Fallos: 303:323; 29/3/1990 "Dulcamara S.A. c/Empresa Nacional de Telecomunicaciones s/cobro de pesos", Consid. 4° y Disidencia del Dr. Fayt, Consid. 16, Fallos: 313:376; 10/6/1992 "Astilleros Príncipe y Menghi S.A. c/ Banco Nacional de Desarrollo", Consid. 8°, Fallos: 315:1161; 20/4/93, "Tecnobra S.A.C.I.C.I.F. c/Comisión Nacional de Energía Atómicas/cobre de pesos", Consids. 7° y 8°, Fallos: 316:729; 27/8/1996 "J.J. Chediak S.A. c/Estado Nacional (Fuerza Aérea Argentina) s/ nulidad de resolución", Consid. 14, Fallos: 319:1681; 24/09/1996, "Calderas Salcor Caren S.A. c/ Estado Nacional – Comisión Nacional de Energía Atómica y otra s/ cobro de australes", Consid. 12, Fallos: 319:2037; 08/09/1998, "Mackentor S. A. C. C. I. A. I. F. / Y. P. F. s/ contrato de obra pública", Consid. 7°, Fallos: 321:2473; 12/08/2003, "José Cartellone C.C.S.A. c/ Dirección Nacional de Vialidad s/ contrato obra pública", Consid. 17, Fallos: 326:2625. Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, de la Capital Federal, Sala I: 22/05/03, «Estudio Construcciones c/Gas del Estado s/obra pública»; 24/08/04, «Burgwardt y Cía S.A. Industrial Comercial y Agroganad el E.N.–M° de Economía– Y.P.F. s/ Contrato administrativo»; Sala II, 1/04/93, "Dunco S.A. c/ B.N.A. s/cobro de pesos"; 5/10/93, "Metalúrgica Bulcar S.R.L. c/ E.F.A. s/ juicio de conoc."; 5/05/94, "Vialco S.A.C.I.C.I. y otro c/ D.N.V. s/. contrato de obra pública"; 8/10/98, "Gurrado, Héctor y otro c/Banco de la Nación Argentina s/contrato de obra pública"; 11/12/14, «Contreras Hnos. SAICIFAG c/E.N. – M E.y O.S.P. – Subs. Norm. Patrim. – Adm. Patrim. s/contrato obra pública»; Sala III, 10/7/84, «Marle»; 28/5/85, «Ottonello Santoro»; 26/5/87, «Salamone»; 31/5/88, «Empresa Tehuelche S.A.»; 8/06/95, "AGA ARGENTINA SACIFIMR c/ Comisión Nac. de Energía Atómica s/ contrato Administrativo"; 11/03/02, «Ingeco S.A. c/Dir.Nac. de Vialidad s/contrato de obra pública»; Sala IV, 30/03/95, "LMATIC S.A. c/ Y.P.F. s/ contrato administrativo"; 12/2/02, "Sumi-Tot S.A. c/Ferrocarriles Argentinos s/contrato administrativo"; Sala V, 21/07/06, «Gardebled Hnos S.A. y otro c/ Ferrocarriles Argentinos s/Contrato de Obra Pública»;

Que finalmente, diremos que en función de esa jurisprudencia y doctrina mayoritaria, podríamos agregar algunas características más al modo en que opera la teoría de la imprevisión, tales como que el principio sigue siendo el cumplimiento de lo pactado y corresponde a los contratistas actuar de modo de prever las eventualidades que pudiesen incidir negativamente sobre sus derechos;

Que sin embargo, la cláusula rebus sinc stantibus (teoría de la imprevisión) se considera implícita en todo contrato y procede cuando el acontecimiento responde al alea económica extraordinaria o anormal y altera la base del negocio jurídico, desquicia la economía general del contrato, produce un grave desequilibrio de las contraprestaciones, rompe el sinalagma contractual, y, de ello, se deriva un perjuicio o quebranto también grave y esencial;

Que para ello se requiere una razonable imprevisibilidad del acontecimiento o de sus consecuencias, tratándose de un hecho que debe ser, sobreviniente a la celebración del contrato, y si fue concomitante, sus consecuencias debieron ser imprevisibles;

Que su efecto es transitorio sobre el contrato y no exime de cumplirlo ni determina su suspensión, no siendo aplicable para corregir agravaciones no sustanciales de

obligaciones contraídas;

Que habiéndose expresado los fundamentos respecto a la viabilidad de la readecuación de precios planteada, cabe mencionar que del análisis del requerimiento presentado surgen tres variables posibles para alcanzar la readecuación de los precios contractuales;

Que en primer término, a fs. 13/22 rolan planillas con las variaciones producidas por el precio en el tipo de cambio correspondiente a dólares estadounidenses entre marzo de 2019 y agosto de 2019;

Que en segundo lugar, a fs. 23/26 se adjuntan las planillas con los cálculos correspondientes a la aplicación de la actualización de los precios conforme al Decreto Nacional N° 1.295/12, que verifican la variación según los índices publicados por el INDEC entre los meses de marzo de 2019 a agosto de 2019;

Que por último, a fs. 31/56 la empresa requirente presenta las variaciones alcanzadas de acuerdo a la aplicación de la normativa de redeterminaciones de precios de obras públicas de la Provincia de Salta, Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, ello a valores de agosto de 2019;

Que en relación a estas tres variantes, a fs. 57/58 rola informe emitido por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, el que analizando las diferencias indica que la primera variante arroja una variación global del contrato del 20,75 %, pasando de \$ 107.930.750,29 a \$ 130.327.149,95 por la variación del precio del dólar desde el 22/04/19 al 23/09/19, lo cual refleja una pérdida en dicha moneda del 10,97 % solamente entre dichas fechas (sin contar que los valores a hoy reflejarían aún más depreciación en dólares estadounidenses);

Que asimismo, en la segunda variante, la Inspección de Obra realiza un cálculo de actualización de acuerdo al incremento del costo de la construcción emitido por el INDEC de marzo de 2019 a agosto de 2019 que arroja una variación porcentual de un 22,60 % alcanzando un valor total de \$ 132.317.781,03;

Que respecto a la tercera de las variables, la contratista presenta un cálculo de acuerdo a la actualización que se aplica para las redeterminaciones de obras públicas en el ámbito provincial, es decir el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, el cual arroja un incremento del 26,35 %, es decir que alcanzaría un valor total de \$ 136.377.091,38 sin descuento del Anticipo, financiero otorgado;

Asimismo, a los efectos de poder analizar la viabilidad del requerimiento de acuerdo a las circunstancias actuales, se solicitó a la empresa que presentare la documentación correspondiente a las variables de ajuste conforme a los últimos valores disponibles de cada una de ellas, lo cual se encuentra cumplimentado mediante Nota de Pedido N° 23 que corre agregada al expediente 311 - 21402/19 - Cde. 46;

Que en consecuencia, al encontrarse sobradamente justificada la posibilidad de la readecuación de precios contractuales, esta asesoría legal entiende, que sería conveniente aplicar supletoriamente, como metodología de la misma actualización, la forma de redeterminar los contratos de obras públicas ordinarios, es decir con los valores e índices del Régimen previsto por el Decreto Provincial N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, todo ello en consideración a que resulta similar en cuanto al porcentaje de los índices del INDEC, pero con mucho menos riesgo que aplicar variaciones sujetas al dólar (que por otro lado se encuentran prohibidas), y además refleja exactamente las variaciones producidas aplicando los coeficientes de variaciones ítem por ítem, respetando mejor el principio de verdad material y alcanzando un verdadero equilibrio en la ecuación económica financiera del contrato, ya que refleja los verdaderos precios de la plaza local respecto a todos los insumos;

Que el criterio expuesto (aplicación de la metodología de redeterminaciones de

precios del Decreto Provincial N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13) posibilitaría regularizar la ejecución de una obra pública como cualquiera de las otras que se ejecutan en la provincia, en virtud de que es un contrato de tracto sucesivo que cuenta todavía con un prolongado plazo de ejecución y aseguraría la correcta finalización de una obra emblemática para la zona sur de la ciudad de Salta al permitir restablecer la ecuación económico financiera del contrato en cuestión;

Que en consecuencia, a fs. 183/184 rola informe emitido por el Registro de Contratistas de Obras Públicas, dependiente de la Unidad Central de Contrataciones mediante Actuación N° 108/2020, que indica que se produjeron 5 (cinco) saltos de actualizaciones que superan el 5% como límite para poder redeterminar, de acuerdo a la aplicación del Decreto N° 1.170/03 y que el saldo de obra actualizado a valores del mes de diciembre de 2019 asciende a la suma total de \$ 155.952.813,43, sin descontar el anticipo financiero oportunamente otorgado;

Que en virtud de ello, la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico a fs. 185/189, elaboró las Fichas de Datos para Reporte, reflejando las 5 actualizaciones correspondientes a los meses de abril de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, octubre de 2019 y diciembre de 2019, procediendo a descontar el 30% proporcional otorgado como anticipo financiero e informando las diferencias por actualizaciones de cada período, como así también informando, que el monto total del contrato asciende a la suma de \$ 145.010.312,53;

Que cabe mencionar además que la normativa provincial aplicable al presente contrato, Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia de Salta, expresamente contiene la posibilidad de acudir a la teoría de la imprevisión para readecuar los precios contractuales, ya que establece en su artículo 40 que: "*Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales...*";

En igual sentido, el Decreto Reglamentario N° 1.448/96 establece en su artículo 44 que: "*... los precios correspondientes a la adjudicación son invariables. Sin perjuicio de lo anterior, si el cocontratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley. Consecuentemente, no serán reconocidos los mayores costos atribuibles a falta de previsión o a culpa del cocontratante o de terceros por quien éste responda. Tampoco serán reconocidos mayores costos provenientes de las oscilaciones normales de los mercados. La entidad contratante deberá requerir la intervención de la Unidad Central de Contrataciones a fin de analizar la procedencia del pedido de variación de precio, previo a la formalización de todo acuerdo con la parte contratante*";

Por ello y en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96;

#### **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la renegociación del contrato celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la contratista ING. DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES para la ejecución de la obra "PARQUE III – EX BORATERA – SALTA – CAPITAL".

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 145.010.312,53 (pesos ciento cuarenta y cinco millones diez mil trescientos doce con 53/100) IVA incluido, a valores

correspondientes al mes de diciembre de 2019, comprensivo del monto contractual original de \$ 107.930.750,30 (pesos ciento siete millones novecientos treinta mil setecientos cincuenta con 30/100) a valores de marzo de 2019; de la diferencia por actualización del saldo a valores de abril de 2019 (\$ 4.540.671,20), de la diferencia por la actualización del saldo a valores de julio de 2019 (\$ 4.825.946,73), de la diferencia por actualización del saldo a valores de agosto de 2019 (\$ 11.039.768,90) de la diferencia por actualización del saldo a valores de octubre de 2019 (\$ 10.231.237,25); y de la diferencia por actualización del saldo a valores de diciembre de 2019 (\$ 6.441.938,16).

**ARTÍCULO 3°.-** Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Addenda Contractual con la empresa ING. DANIEL MADEO CONSTRUCCIONES, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida correspondiente al Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Camacho**

**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**OP N°:** SA100035911

---

**SALTA, 01 de Abril de 2020**

## **RESOLUCIÓN N° 15**

### **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

#### **Expediente N° 125-65.297/17 – Cpde. 132 y agregados.**

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 2 de la obra “OBRAS SECTOR NORTE – PARQUE DEL BICENTENARIO – SALTA CAPITAL”; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 89/17 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda a la empresa IN.CO.VI. SRL, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 23.655.585,64 (pesos veintitrés millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco con 64/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de mayo de 2017;

Que por Resolución N° 99/19 de aquella cartera ministerial se aprobó el Adicional N° 2, suscribiéndose el Contrato respectivo por la suma de \$ 2.772.738,85 (pesos dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y ocho con 85/100) IVA incluido, con valores correspondiente al mes de mayo de 2017 (fs. 51/52);

Que a fs. 68, el Inspector de Obra de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la S.O.P., consideró cumplidos los requisitos previstos por el Decreto N° 1.170/03 y su Modificatorio N° 372/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios N° 1 del adicional N° 2;

Que a fs. 50 rola Nota de Pedido N° 2 mediante la cual la contratista adhirió expresamente a los términos, del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 69, mediante Actuación N° 833/19 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 71/72 el Dictamen N° 646/19 y a fs. 73 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 220,61 % del valor del contrato, actualizándolo a valores correspondientes al mes de septiembre de 2019;

Que, a fs. 74, la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, informa que no corresponde el descuento proporcional del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 8.889.656,22 (pesos ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis con 22/100), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de septiembre de 2019, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de mayo de 2017 por la suma de \$ 2.772.738,85 (pesos dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y ocho con 85/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de septiembre de 2019 por la suma de \$ 6.116.917,37 (pesos seis millones ciento dieciséis mil novecientos diecisiete con 37/100);

Que fs. 72, la Oficina Provincial de Presupuesto y Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 80, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 81/82, mediante Dictamen N° 202/20, la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 83, la Unidad de Sindicatura Interna (USI) del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

#### **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 2 de la obra "OBRAS SECTOR NORTE – PARQUE DEL BICENTENARIO – SALTA CAPITAL", aprobado por Resolución N° 99/19 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, que ejecuta la empresa IN.CO.VI. SRL.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública de la obra mencionada en la cláusula primera de esta resolución, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 8.889.656,22 (pesos ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis con 22/100), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de septiembre de 2019, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de mayo de 2017 por la suma de \$ 2.772.738,85 (pesos dos millones setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y ocho con 85/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de septiembre de 2019 por la suma de \$ 6.116.917,37 (pesos seis millones ciento dieciséis mil novecientos diecisiete con 37/100).

**ARTÍCULO 3°.-** Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Addenda Contractual con la empresa IN.CO.VI. SRL, por el monto y condiciones dispuestas en el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007078703 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 853 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2019.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que el Ministerio de Infraestructura, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el ejercicio 2020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Camacho**

**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**OP N°:** SA100035917

---

**SALTA, 01 de Abril de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 16**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**Expediente N° 125 – 65.297/17 – Cpde. 120 y agregados.**

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 de la obra “OBRAS SECTOR NORTE – PARQUE DEL BICENTENARIO – SALTA CAPITAL”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución N° 89/17 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda a la empresa IN.CO.VI. SRL, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 23.655.585,64 (pesos veintitrés millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco con 64/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de mayo de 2017;

Que por Resolución N° 74/19 de aquella cartera ministerial se aprobó el Adicional N° 1, suscribiéndose el Contrato respectivo por la suma de \$ 3.903.244,29 (pesos tres millones novecientos tres mil doscientos cuarenta y cuatro con 29/100) IVA incluido, con valores correspondiente al mes de mayo de 2017 (fs. 25/26);

Que a fs. 43, el Inspector de Obra de la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la S.O.P., consideró cumplidos los requisitos previstos por el Decreto N° 1.170/03 y su Modificatorio N° 372/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios N° 1 del adicional N° 1;

Que a fs. 24 rola Nota de Pedido N° 2 mediante la cual la contratista adhirió expresamente a los términos, del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 44, mediante Actuación N° 592/19 rola la intervención de Registro de

Contratistas de Obras Públicas; a fs. 47/48 el Dictamen N° 444/19 y a fs. 49 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 146,12 % del valor del contrato, actualizándolo a valores correspondientes al mes de julio de 2019;

Que, a fs. 50, la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, informa que no corresponde el descuento proporcional del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 9.606.734,40 (pesos nueve millones seiscientos seis mil setecientos treinta y cuatro con 40/100), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de julio de 2019, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de mayo de 2017 por la suma de \$ 3.903.244,29 (pesos tres millones novecientos tres mil doscientos cuarenta y cuatro con 29/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de julio de 2019 por la suma de \$ 5.703.490,11 (pesos cinco millones setecientos tres mil cuatrocientos noventa con 11/100);

Que fs. 53, la Oficina Provincial de Presupuesto y Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 56, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 57/58, mediante Dictamen N° 201/20, la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 59, la Unidad de Sindicatura Interna (USI) del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 del Adicional N° 1 de la obra “OBRAS SECTOR NORTE – PARQUE DEL BICENTENARIO – SALTA CAPITAL”, aprobado por Resolución N° 74/19 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, que ejecuta la empresa IN.CO.VI. SRL.

**ARTÍCULO 2°.-** Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública de la obra mencionada en la cláusula primera de esta resolución, estableciendo un nuevo monto total, del contrato en la suma de \$ 9.606.734,40 (pesos nueve millones seiscientos seis mil setecientos treinta y cuatro con 40/100), IVA incluido, a valores correspondientes al mes de julio de 2019, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de mayo de 2017 por la suma de \$ 3.903.244,29 (pesos tres millones novecientos tres mil doscientos cuarenta y cuatro con 29/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de julio de 2019 por la suma de \$ 5.703.490,11 (pesos cinco millones setecientos tres mil cuatrocientos noventa con 11/100).

**ARTÍCULO 3°.-** Facultar a la Secretaría de Obras Públicas a suscribir la respectiva Addenda Contractual con la empresa IN.CO.VI. SRL, por el monto y condiciones dispuestas en el artículo 2° de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007078703 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 853 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio: 2019.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que el Ministerio de Infraestructura, en coordinación con el Servicio Administrativo Financiero y la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en

el ejercicio 2020, para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Camacho**

**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**OP N°:** SA100035918

## RESOLUCIONES

**SALTA, 24 de Julio de 2020**

### **RESOLUCIÓN N° 41** **COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**VISTO** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.191 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de las Resoluciones emitidas por este Comité Operativo de Emergencia, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del DNU N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020 inclusive;

Que en este contexto, el PEN dispuso, mediante DNU N° 520/2020, prorrogado por DNU N° 576/2020 y por DNU N° 605/2020, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las provincias que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, implementando un nuevo marco normativo para todas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, tal cual es la situación de nuestra Provincia;

Que por su parte, para todo el territorio salteño se dispusieron normas de protección de la comunidad frente al virus, por razones de orden público, seguridad y salud pública. Así también se establecieron excepciones al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, de diferentes sectores económicos y de la comunidad en general, de manera paulatina y controlada, en atención a la favorable situación epidemiológica que presentaba nuestra Provincia;

Que, en la Provincia de Salta se avanzó hacia la etapa de "Distanciamiento Social" dentro de la emergencia sanitaria, dictando la Resolución N° 35/2020 del Comité Operativo de Emergencia, estableciendo pautas de funcionamiento para las actividades que fueron exceptuadas o reguladas por éste Comité, en el contexto del Aislamiento Obligatorio, garantizando el distanciamiento entre personas y evitando la aglomeración o concurrencia masiva de las mismas en diferentes lugares con las debidas precauciones sanitarias;

Que, pese a ello, y ante la agudización de la situación sanitaria que se viene dando, corresponde continuar tomando medidas de prevención previstas en dicha Resolución N° 35/2020, manteniendo la limitación de ingreso a la Provincia a lo estrictamente necesario para el abastecimiento o, aquellas que el Comité Operativo de Emergencia provincial pueda atender según las circunstancias del caso con criterio de razonabilidad, igualdad y debidos cuidados;

Que, asimismo, resulta razonable mantener la medida que procura la concurrencia a comercios conforme la terminación de DNI, extendida a todo el territorio provincial, y con la limitación horaria para los mismos, hasta las 20:00 hs., exceptuando exclusivamente del mencionado horario a los comercios minoristas de proximidad de venta de productos de primera necesidad (alimentos, higiene personal y limpieza), tales como, kioscos, drugstores y despensas que podrán funcionar hasta las 22:00 hs.;

Que, por su parte, el sector gastronómico atraviesa una situación atendible y especial, donde se precisa armonizar la necesidad del cuidado de la salud pública y el desarrollo de la actividad. Es así que resulta menester establecer un nuevo horario de atención al público, y con la particularidad de solicitar reserva previa, en aras de mantener la actividad pero reduciendo la movilidad y la aglomeración ciudadana en su espectro horario;

Que, en orden a otras actividades tales como deportivas, artísticas, culturales, religiosas, corresponde mantenerlas en los términos expresados en la Resolución N° 38/2020 y 39/2020 de éste Comité, hasta las 20:00 hs.;

Que en este sentido y, por intermedio del artículo 4° del DNU N° 605/2020, se faculta a los gobernadores a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, atendiendo a las condiciones y riesgos epidemiológicos de cada lugar;

Que asimismo, el artículo 6° del mencionado DNU N° 605/2020 faculta a las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que, por su parte el artículo 1° de la Resolución N° 24 del Comité Operativo de Emergencia establece que: *“En el caso que el volumen de circulación de personas se vea incrementado de manera excesiva, el Comité Operativo de Emergencia podrá disponer la reducción de los días habilitados, fijar horarios o áreas de circulación, suspender la habilitación y/o adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria”*;

Que en otro orden de ideas, corresponde aclarar que la remisión normativa dispuesta en las Resoluciones Nros. 38/2020 y 39/2020 del Comité Operativo de Emergencia, respecto al DNU N° 576/2020 de sus artículos 5°, 10, 13 y 14, le corresponden a los artículos 4°, 9°, 12 y 13 respectivamente del DNU N° 605/2020;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.191, y el DNU N° 605/2020,

#### **EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratificar las medidas establecidas en la Resolución N° 39/2020 del Comité Operativo de Emergencia, con las modificaciones que se establecen en la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer, a partir del día 25/07/2020, y para todo el territorio provincial, que las siguientes actividades deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación:

- a) Únicamente se permitirán las Reuniones Familiares, los días domingos, hasta un número que no supere las diez (10) personas y con un límite horario que no podrá extenderse más allá de las 22:00 hs. Dichas reuniones deberán respetar las pautas establecidas en el artículo 2° de la Resolución N° 32/2020 del Comité Operativo de Emergencia.
- b) La Actividad Gastronómica en sus diferentes rubros, deberá funcionar con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes. La atención al público dentro del local gastronómico deberá regir con reserva previa y no podrá exceder las 22:00 hs., pudiendo, pasado dicho horario, realizar entregas a domicilio exclusivamente.
- c) Los Comercios Minoristas de Proximidad de venta de productos de primera necesidad (alimentos, higiene personal y limpieza), tales como, kioscos, drugstores y despensas podrán funcionar hasta las 22:00 hs.

**ARTÍCULO 3°.-** Mantener, durante el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", las prohibiciones dispuestas por el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 605/2020, y sin perjuicio de las excepciones ya dispuestas con anterioridad para la Provincia, por parte del Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional".

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que las conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y de la presente en particular, serán pasibles de las previsiones de los artículos 202, 205 y concordantes del Código Penal y lo establecido en la Ley N° 8.191.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna – Posadas**

**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**OP N°:** SA100035978

## LICITACIONES PÚBLICAS

**LICITACIÓN PÚBLICA – EXPEDIENTE N° ADM 3718/20**  
**ÁREA COMPRAS**  
**PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 13 Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a Licitación Pública, bajo la modalidad prevista en el art. 13 de la Ley N° 8.072, para el día 11/08/2020 – **Horas:** 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS VARIAS ADM 3718/20. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

**Por Informes y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda.

Bolivia N° 4671, 2° piso. Of. 3.005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).

**Cr. Federico David, ENCARGADO ÁREA PRESUPUESTO**

**Factura de contado:** 0011 - 00002886

**Fechas de publicación:** 27/07/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100080272

## LICITACIONES PRIVADAS

**LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2020**

**UCEPE SALTA**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Objeto:** OBRA A TERMINAR NIVEL INICIAL ESCUELA N° 4.036 - DR. AUGUSTO R. CORTÁZAR, UBICADA EN LA CIUDAD DE SALTA. PROVINCIA DE SALTA.

**Presupuesto Oficial:** \$ 5.978.080,60 (pesos cinco millones novecientos setenta y ocho mil ochenta con 60/100).

**Garantía de Oferta Exigida:** 1 % de presupuesto oficial.

**Plazo de Obra:** 90 días corridos.

**Fecha de Apertura:** 13 de agosto de 2020 **Horas:** 09:30.

**Lugar:** Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales - UCEPE ubicada en Santiago del Estero N° 2245, torre B, piso 5°, ciudad de Salta.

**Plazo de Entrega de Ofertas:** hasta el día 13 de agosto de 2020 a horas 09:30 por Mesa de Entradas de la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales - UCEPE.

**Valor del Pliego:** \$ 600,00.

**Lugar de Adquisición del Pliego:** Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales - UCEPE ubicada en Santiago del Estero N° 2245, torre B, piso 5°, ciudad de Salta.

**Financiamiento:** Ministerio de Educación de la Nación.

**Fernández, COORDINADOR GENERAL**

**Factura de contado:** 0011 - 00002896

**Fechas de publicación:** 24/07/2020, 27/07/2020

**Importe:** \$ 1,190.00

**OP N°:** 100080284

## ADJUDICACIONES SIMPLES

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 01/2020 - CONVOCATORIA**

**RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA - REMSa SA**

**Convocante:** Recursos Energéticos y Mineros Salta SA (REMSa SA)

**Objeto:** OBRA DE DESMALEZADO Y CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRAL DEL INMUEBLE

LAGUNA DE LOS PATOS – CIUDAD DE SALTA.

**Expediente N°:** 0090296-171333/2020-0.

**Fecha de Apertura:** 05 de agosto de 2020 a **Horas:** 10:00.

**Lugar de Presentación de Ofertas y Apertura:** Manuel Solá N° 171, ciudad de Salta.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consultas:** en sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171 – ciudad.

**Teléfonos:** 0387- 4221454/ 4312744, en el horario de 8:00 a 14:00 horas.

**Castillo, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00002911

**Fechas de publicación:** 27/07/2020

**Importe:** \$ 595.00

**OP N°:** 100080307

---

#### ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPEDIENTE N° ADM 3729/20

##### ÁREA COMPRAS

##### PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8.072, para el día 04/08/2020 – **Horas:** 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE CÁMARAS IP PARA CÁMARA GESELL DEL DISTRITO JUDICIAL SUR – METÁN, Expte. ADM 3729/20. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

**Por Informes y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2° piso. Of. 3.005.

**Consultas y Descargas de Condiciones:** página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).

**Cr. Federico David, ENCARGADO ÁREA PRESUPUESTO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002887

**Fechas de publicación:** 27/07/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100080273

---

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

#### CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPEDIENTE N° ADM 3679/20

##### ÁREA COMPRAS

##### PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 15 inc. i) Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, para el día 30/07/2020 – **Horas:** 11:00, destinada al MANTENIMIENTO ANUAL DE MATAFUEGOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL CENTRO, NORTE Y SUR – ADM 3679/20. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma

se llevará a cabo el día hábil siguiente.

**Por Informes y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2° piso. Of. 3.005.

**Consultas y Descargas de Condiciones:** página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).

**Cr. Federico David, ENCARGADO ÁREA PRESUPUESTO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002909  
**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100080305

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPEDIENTE N° ADM 3680/20**  
**ÁREA COMPRAS**  
**PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 15 inc. i) Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. i) de la Ley N° 8.072, para el día 30/07/2020 – **Horas:** 10:00, destinada a la DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN EN EDIFICIOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO – ADM 3680/20. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

**Por Informes y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2° piso. Of. 3.005.

**Consultas y Descargas de Condiciones:** página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).

**Cr. Federico David, ENCARGADO ÁREA PRESUPUESTO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002909  
**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100080304



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Judicial

**EDICTOS DE MINAS****MIL CONSTRUCCIONES – EXPTE. N° 23.078**

La Dra. Ma. Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 73 del Código de Minería (texto ordenado según el Decreto N° 456/97) que Javier Domingo Chica Salinas ha solicitado la petición de mensura de la cantera: Mil Construcciones – Expte N°: 23.078 – Cantera: en el Dpto.: Capital, lugar: El Encon y se determina de la siguiente manera:

**Coordenadas de los Vértices Gauss Krüger–Posgar–94**

X: 7254263.41	Y: 3549439.08
X: 7254331.78	Y: 3549651.29
X: 7254419.76	Y: 3549807.15
X: 7254446.02	Y: 3549895.52
X: 7254447.46	Y: 3549907.32
X: 7254290.90	Y: 3549918.43
X: 7254244.37	Y: 3549783.63
X: 7254127.76	Y: 3549512.64
X: 7254109.52	Y: 3549472.03
X: 7254252.28	Y: 3549414.66

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002776  
**Fechas de publicación:** 13/07/2020, 20/07/2020, 27/07/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100080024

**SUCESORIOS**

La Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, Jueza del Juzgado Civil y Comercial de 1ª Instancia, 1ª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Campoy, en autos: **“ZARRA JUAN JOSE (CAUSANTE) POR SUCESORIO – EXPTE. N° 6100/17”**, cita y emplaza por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de 30 días contados desde el día siguiente a la publicación, comparezcan a hacerlos valer con apercibimiento de ley.  
**SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, Marzo 06 de 2020.**

**Dra. Natalia A. Campoy, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002895  
**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080283

---

El Sr. Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia de 3ª Nominación, Dr. Jose Gabriel Chiban, Secretaría del Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, en los autos caratulados **"LOPEZ DE REBAK, DELIA OLGA S/SUCESORIO – EXP. N° 697.881/20"**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, 20 de Julio de 2020.

**Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002894

**Fechas de publicación:** 27/07/2020, 28/07/2020, 29/07/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 100080282

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban –Juez Interino– a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: **"WAGNER ERNA ELENA – BARRIONUEVO RENÉ ANTONIO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 690975/2019"**, cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 y cctes. del CPCC) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Jose Gabriel Chiban – Juez; Dra. Rubí Velásquez – Secretaria.

**SALTA**, 02 de Julio de 2020.

**Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002893

**Fechas de publicación:** 27/07/2020, 28/07/2020, 29/07/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 100080281

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, en los autos caratulados **"CUELLAR ROSA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 690966/2019"**, cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Jose Gabriel Chiban – Juez; Dr. Nicolas Postigo Zafaranich – Secretario.

SALTA, 13 de Julio de 2020.

**Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 - 00002892  
**Fechas de publicación:** 27/07/2020, 28/07/2020, 29/07/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100080280

---

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial del Sur, San José de Metán, Pcia. de Salta, en los autos Caratulados "**MENIN JOSÉ ANTONIO POR SUCESORIO - EXPTE. N° 7.841/07**", cita por edictos que se publicarán durante un (01) día en el Boletín Oficial y el diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.  
**SAN JOSÉ DE METÁN, 11 de Junio de 2020.**

**Dra. Maria Jose Deganutti, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00002889  
**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080276

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación; Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: "**AMADO, MARIA ELENA POR SUCESORIO - EXPTE. N° 692970/19**", de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del CPCC, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Fdo.: Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez Interino; Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.  
**SALTA, 01 de Julio de 2020.**

**Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 - 00002888  
**Fechas de publicación:** 27/07/2020, 28/07/2020, 29/07/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100080275

---

La Dra. Ma. Guadalupe Villagrán - Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10ª

Nominación, Secretaría de la Dra. Carolina Vancauwlaert, en autos caratulados: **"BURGOS, GONZALO HORACIO; SANDOVAL, ALCIRA – SUCESORIO – EXPTE. N° 666.974/19"**, ordena la publicación de edictos durante 3 días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC) y por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos/herederas, acreedores/acreedoras y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Gonzalo Horacio Burgos DNI N° 7.265.231 y de Alcira Sandoval DNI N° 1.259.515, para que dentro de los treinta días, comparezcan a hacerlos valer (art. 2.340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA,** de de 2020.

**Dra. Carolina Van Cauwlaert, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002885

**Fechas de publicación:** 27/07/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100080271

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban , Juez (I) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"ALVAREZ, IRENE; GUANUCO, MAXIMO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 688.635/19"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 724 del CPCC. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del CPCC).  
**SALTA,** 24 de Junio de 2020.

**Dra. Rubí Velázquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002881

**Fechas de publicación:** 24/07/2020, 27/07/2020, 28/07/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 100080263

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaría del Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, en los autos caratulados: **"CAPALBI, OSCAR EITEL; LÓPEZ, MARTHA MAGDALENA S/SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 2-680.088/19"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante Oscar Eitel Capalbi, DNI 3.904.445 y Martha Magdalena López, DNI 2.632.060 para que dentro del plazo de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 del CPCC). Fdo.: Dr. Jose Gabriel Chiban – Juez; Dr. Nicolas Postigo Zafaranich – Secretario.

**Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0013 – 00000724  
**Fechas de publicación:** 24/07/2020, 27/07/2020, 28/07/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 400014895

---

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación a cargo de la Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza, Secretaría de la Dra. Ana Cristina Vicente, en autos: **"GONZÁLEZ, OLGA DEL VALLE; ORDOÑEZ, JOSÉ ANTONIO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 684.385/19"**, cita a herederos o acreedores con derecho a esta sucesión para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial masiva. Salta de de 2020.– Fdo.: Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza; Dra. Carolina Van Cauwlaert, Secretaria.  
**SALTA**, 14 de Julio de 2020.

**Dra. Ana Cristina Vicente, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000711  
**Fechas de publicación:** 24/07/2020, 27/07/2020, 28/07/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 400014882

---

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nom. de la ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: **"CURA YRENE C/ELIAS DE DARUICH ALLIA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPEDIENTE N° 552798/2016"**, ha resuelto: citar por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local a la Sra. Allia Elias de Daruich, titular registral del inmueble matrícula N° 885 del departamento Rosario de Lerma para que ella y/o los que se consideren con derecho sobre dicho inmueble, comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio (art. 343 CPC y C).  
**SALTA**, 12 de Marzo de 2020.

**Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000715  
**Fechas de publicación:** 24/07/2020, 27/07/2020, 28/07/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 400014886

---

## EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria

Zenteno Nuñez en los autos caratulados: "**PEÑA LOS CARDONES DE SALTA SRL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 707150/20**", ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 02 de Julio de 2020 en el que se hizo saber que en fecha 02 de Julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** de **Peña Los Cardones de Salta SRL, CUIT N° 30-71416765-7**, con domicilio social en calle Mendoza N° 453 y domicilio procesal en calle Alsina N° 476, PB, Dpto. 4, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de Julio de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la **CPN Miriam Graciela Rois de Giaroli**, DNI N° 18.417.813, matrícula N° 1.232, con domicilio en calle Vicente López N° 425, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 22 de Septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 06 de Noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 28 de Diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

**SECRETARÍA**, 22 de Julio de 2020.

**Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001520

**Fechas de publicación:** 27/07/2020, 28/07/2020, 29/07/2020, 30/07/2020, 31/07/2020

**Importe:** \$ 2,056.25

**OP N°:** 100080278

## EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación del Distrito Judicial Centro de ciudad de Salta, en los autos caratulados: "**ESPIN NILDA DEL VALLE; MIRANDA MARIA CRISTINA VS. VALLE HERMOSO SRL; MASNAGHETTI RUBÉN; LORENZO HUMBERTO – ESCRITURACIÓN; EMBARGO PREVENTIVO – EXPTE. N° 478.458/14**", cita por edictos a los herederos del Sr. Rubén Eduardo Masnagheti que se publicarán por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de publicación masiva de esta ciudad, para que dentro de 9 días a partir de su última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en juicio (art. 343, 2° parte del CPCyC. Fdo.: Dra. Mercedes Alejandra Filtrín (Jueza), Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray (Secretaria).

**Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000710

**Fechas de publicación:** 24/07/2020, 27/07/2020, 28/07/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 400014881



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Comercial

**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD****CRISTIAN COMESTIBLES SAS**

Por instrumento privado, a los 28 días del mes de enero y 05 días del mes de febrero del año 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CRISTIAN COMESTIBLES SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en avenida Paraguay N° 2851, mercado CO.FRUT.HO.S, sector B, local 11 y 12, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** Cristian Arnaldo Casimiro Condori, DNI N° 31.035.681, CUIL N° 20-31035681-7, argentino, nacido el 31 de agosto de 1984, de 35 años de edad, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en manzana 4, casa 90, etapa 1, barrio Palmares de La Isla en la ciudad de Cerrillos, provincia de Salta, y Adela Felina Alvarez, DNI N° 24.955.542, CUIT N° 27-24955542-0, argentina, nacida el 21 de febrero de 1976, de 43 años de edad, de profesión comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en manzana 433 C, casa 22, etapa 2, barrio Solidaridad, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el extranjero, a las siguientes actividades: compra, venta, elaboración, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de alimentos y bebidas de todo tipo, con o sin alcohol, así como toda clase de conservas y productos comestibles, cárneos y sus derivados, embutidos, chacinados y achuras, fiambrería, panadería, frutería y verdulería, artículos de limpieza y perfumería, bazar y menaje, librería, regalería, calzados e indumentaria y electrodomésticos. A tales fines tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por estatuto.

**Capital:** el Capital Social es de \$ 100.000,00 (pesos cien mil) representado por 100.000 (cien mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, suscriptas por Cristian Arnaldo Casimiro Condori, la cantidad de 80.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Adela Felina Alvarez suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador Titular: Cristian Arnaldo Casimiro Condori, DNI N° 31.035.681, con domicilio especial en manzana 4, casa 90, etapa 1, barrio Palmares de La Isla en la ciudad de Cerrillos, provincia de Salta; y Administrador Suplente: Adela Felina Alvarez, DNI N° 24.955.542, con domicilio especial en manzana 433 C, casa 22, etapa 2, barrio Solidaridad, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002901**Fechas de publicación:** 27/07/2020**Importe:** \$ 1,981.00**OP N°:** 100080291

---

## CEO GRUPO SAS

Por instrumento privado, de fecha 19 de mayo del 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CEO GRUPO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Las Palmeras N° 333, B° Tres Cerritos, ciudad de Salta.

**Socios:** 1) Mauricio Alejandro Haro DNI N° 35.929.998; CUIL N° 20-35929998-3; edad: 28 años; fecha de nacimiento: 12 de junio de 1991, de nacionalidad argentina; de profesión: ingeniero civil; estado civil: soltero; domicilio: barrio Parque General Belgrano, 4 etapa, block 37, Dpto. 5, ciudad de Salta. 2) Santiago Pérez de la Fuente DNI N° 36.803.014; CUIL N° 20-36803014-8; edad: 27 años; fecha de nacimiento: 15 de junio de 1992, de nacionalidad argentina; de profesión: estudiante avanzado de contador público; estado civil: soltero; domicilio: Juan B. Justo N° 184, B° Ferroviario, ciudad de Salta. 3) Juan Manuel Haro DNI N° 36.912.027; CUIL N° 20-36912027-2; edad: 27 años; fecha de nacimiento: 10 de octubre de 1992, de nacionalidad argentina; de profesión: contador público; estado civil: soltero; domicilio: barrio Parque General Belgrano, 4 etapa, block 37, Dpto. 5, ciudad de Salta. 4) Ángel Fabián Baigorri DNI N° 34.723.037; CUIL N° 20-34723037-6; edad: 30 años; fecha de nacimiento: 13 de septiembre de 1989; de nacionalidad argentina; de profesión: estudiante avanzado de contador público; estado civil: soltero; domicilio: manzana 31 A, casa 21, barrio Sagrado Corazón de Jesús, Campo Santo.

Representada por el Sr. Santiago Pérez de la Fuente, DNI N° 36.803.014; CUIT N° 20-36803014-8: administrador titular de la sociedad y el Ing. Mauricio Alejandro, Haro, DNI N° 35.929.998; CUIL N° 20-35929998-3 en su carácter de co-administrador/ administrador suplente.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto: Artículo 3.1.- Construcción.** Artículo 3.1.1.- Confección de proyectos y ejecución de obras de construcción y restauración de las estructuras y revestimiento de toda clase de edificios, monumentos, carreteras, puentes y similares, su limpieza, impermeabilización, tratamiento, pintado, reconstrucción, seguridad, vigilancia y afines. Artículo 3.1.2.- Asesoramiento, estrategia e implementaciones de proyectos técnicos, estudios e informes de ingeniería y arquitectura; supervisión, dirección, asesoramiento y ejecución en todo tipo de obras, construcción y prestación de servicios. Artículo 3.1.3.- La promoción, construcción, restauración y venta de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda, bien por cuenta propia o ajena. La construcción, conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios domiciliarios, urbanos e industriales. **Artículo 3.2.- Mantenimiento y servicios generales para empresas y proveedores del estado.** Artículo 3.2.1.- Prestación de servicios de gestión y mantenimiento integral de toda clase de edificios, inmuebles, infraestructura en general, cualquiera sea su destino. Artículo 3.2.2.- Servicios de instalación, mantenimiento y reparaciones de todo tipo de instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones, electrónicas, médicas y biotecnológicas en general, compresores e instalaciones automáticas, instalaciones de fontanería, frigoríficas, de refrigeración y calefacción, calderas; ventilaciones y climatización, piscinas, instalaciones de gas, entre otros. Artículo 3.2.3.- Servicio de pintura, carpintería, gas y

albañilería. Artículo 3.2.4.- Servicio de instalación, mantenimiento y reparaciones de ascensores y aparatos de elevación y transporte de cargas, sistemas de protección contra incendios, actuaciones en acometidas y redes de distribución interior y exteriores de gas, instalaciones de agua y de todo tipo y conductores de agua, gas y demás suministros. Artículo 3.2.5.- Servicio de instalación, mantenimiento, reparaciones y conservación de alumbrado público y semáforos. Artículo 3.2.6.- Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes. **Artículo 3.3.- RRHH, asesoramiento contable, impositivo, financiero y gerencial.** Artículo 3.3.1.- La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país y en el exterior, las siguientes actividades: diseño de estructuras corporativas en empresas, contenidos de capacitación on demand para distintos niveles empresariales y en diversos formatos, presenciales y/o a distancia a través de medios digitales. Artículo 3.3.2. - Consultoría, reclutamiento, desarrollo de planes de formación, procesos de transformación, desarrollo de personas e implementación de las mismas. Artículo 3.3.3. - Asesoramiento en gestión empresarial, estrategia e implementación de servicios de apoyo en procesos comerciales, industriales, en cualquiera de sus facetas, servicios de marketing tradicional y/o digital, estudios de mercado y estrategias de comercialización, servicio y producción publicitaria en medios digitales. Artículo 3.3.4. - Asesoría contable, impositiva, fiscal, auditoría, gestión de proyectos, búsqueda de fuentes de financiamientos para proyectos industriales, comerciales, productivos, mineros y demás, relacionados con el objeto declarado en dicho acto constitutivo.

Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante y de conformidad con las normas que reglamenten su ejercicio.

**Capital:** pesos sesenta mil (\$ 60.000,00), dividido por 60.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos uno (\$ 1,00) y un voto cada una, suscriptas por: Mauricio Alejandro Haro suscribe la cantidad de acciones 15.000 (quince mil) acciones ordinarias nominativas endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Santiago Pérez de la Fuente suscribe la cantidad de acciones 15.000 (quince mil) acciones ordinarias nominativas endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Juan Manuel Haro suscribe la cantidad de acciones 15.000 (quince mil) acciones ordinarias nominativas endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Ángel Fabián Baigorri suscribe la cantidad de acciones 15.000 (quince mil) acciones ordinarias nominativas endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %, el saldo pendiente del capital social deberá integrarse en un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, todos socios, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

**Administradores:** designar como Administrador Titular: Santiago Pérez de la Fuente DNI N° 36.803.014; CUIL: 20-36803014-8; de nacionalidad argentina; de profesión: estudiante avanzado de contador público; estado civil: soltero; constituyendo domicilio especial en calle Las Palmeras N° 333, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, Salta. Quien en este acto acepta expresamente el cargo de administrador titular. Designar como Administrador Suplente: Mauricio Alejandro Haro DNI N° 35.929.998; CUIL N° 20-35929998-3; de nacionalidad argentina; de profesión: ingeniero civil; estado civil: soltero; constituyendo domicilio especial en calle Las Palmeras N° 333, barrio Tres Cerritos, Ciudad de Salta, Salta. Quien en este acto acepta expresamente el cargo de administrador suplente.

**Fiscalización:** se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00002899

**Fechas de publicación:** 27/07/2020

**Importe:** \$ 2,072.00

**OP N°:** 100080288

---

## AVISOS COMERCIALES

### LA FLORINDA SA - INSCRIPCIÓN - RENOVACIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante Acta Asamblea General Ordinaria de fecha 03 marzo de 2020 los accionistas resolvieron renovar las autoridades por el período de marzo 2020 a marzo 2023, quedando establecido de la siguiente manera: Presidente: Carlos Alberto Castilla, DNI N° 13.805.882, CUIT N° 20-13805882-5 y Director Suplente: Jorge Raul Castilla, DNI N° 14.720.668, CUIT N° 20-14720668-3, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle Coronel Jorge Vidt N° 68, ciudad de Salta, Pcia. Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00002898

**Fechas de publicación:** 27/07/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100080286

---

### NT & CÍA. SRL - MODIFICACIÓN DE CONTRATO - AMPLIACIÓN OBJETO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 34 de fecha 17 de diciembre de 2019 los socios Pablo Francisco Navarro Trinca, DNI N° 27.571.192 y Fernando Miguel Navarro Trinca, DNI N° 31.548.383, aprobaron Modificación de Contrato (Ampliación de Objeto Social). Como consecuencia queda modificado en su cláusula N° 3 del contrato social de la siguiente manera: Cláusula Tercera: la sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: alquiler de autos con y sin chofer, servicios

de fletes en general, importar y exportar productos y a la explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la sociedad, reserva, organización y venta de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales; reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto. Explotación de turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento, o locación de los distintos medios de transporte, alojamientos, hospedajes o alimentación. Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o de transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo. Asimismo, resolvieron aumentar el capital social de \$ 10.500,00 (pesos diez mil quinientos) elevándolo a \$ 1.349.250,00 (pesos un millón trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta) mediante la capitalización de activos y un aporte en efectivo y en consecuencia reformar el cláusula N° 4 del contrato social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: el Capital Social será de \$ 1.349.250,00 (pesos un millón trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta) y estará formado por 105 (ciento cinco) cuotas de \$ 12.850,00 (pesos doce mil ochocientos cincuenta) cada una. El señor Pablo Francisco Navarro Trinca suscribe 53 (cincuenta y tres) cuotas sociales y el señor Fernando Miguel Navarro Trinca suscribe 52 (cincuenta y dos) cuotas sociales.

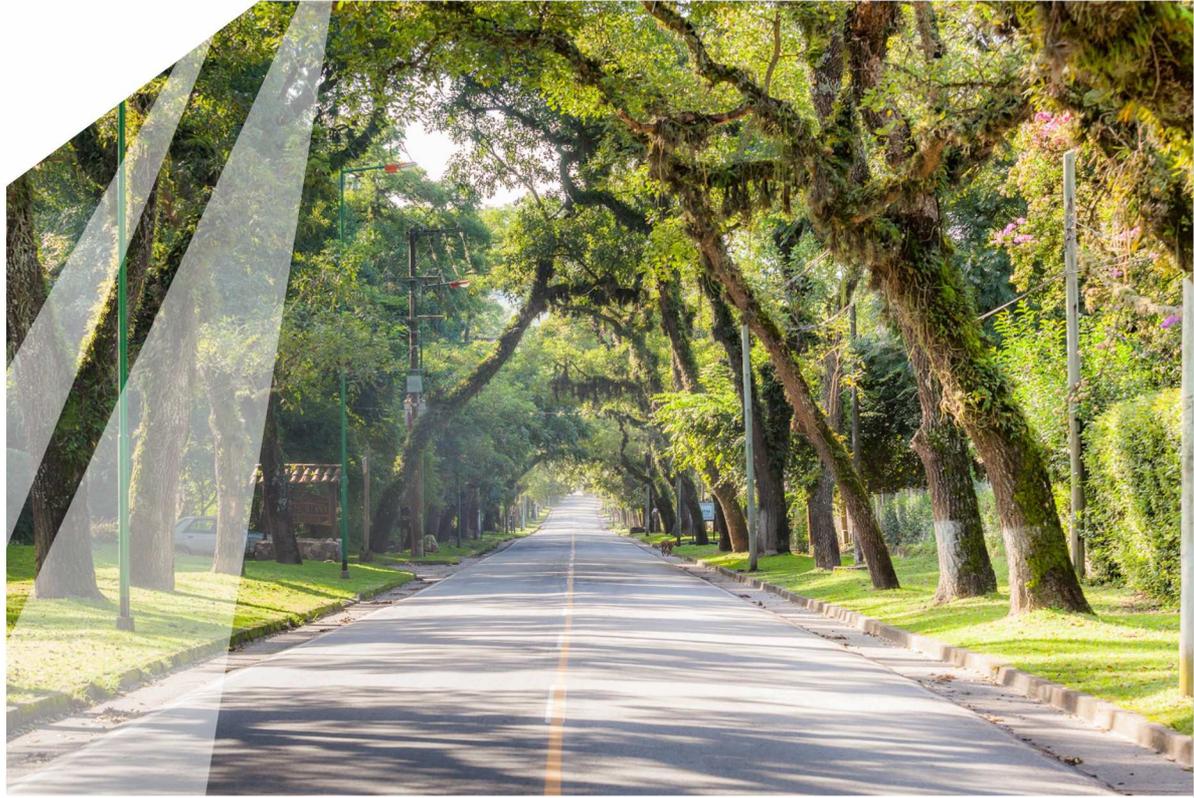
**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00002891

**Fechas de publicación:** 27/07/2020

**Importe:** \$ 577.50

**OP N°:** 100080279



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección General

**ASAMBLEAS PROFESIONALES****CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria – Anexo I – Resolución N° 51/2020.

El Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de Salta, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.556 y modificatorias, convoca a sus afiliados – activos y pasivos – a la **Asamblea Extraordinaria** a celebrarse el día martes 25 de agosto de 2020 a las 19:30 horas, en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, bajo la modalidad a distancia, respetando los recaudos previstos por la Resolución N° 334/2020 de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia, atento a que se mantiene la prohibición, limitación o restricción para celebrar reuniones en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional.

La modalidad a distancia será aplicada mediante la utilización de la plataforma zoom, sistema de videoconferencias y reuniones virtuales, que permite la transmisión simultánea de sonido e imágenes durante el transcurso total de la Asamblea y la libre accesibilidad de todos los afiliados con voz y voto. El link y el modo para el acceso al sistema, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, será enviado a los afiliados que comuniquen su asistencia a la Asamblea, en respuesta al correo electrónico referido a continuación. Los afiliados deberán comunicar su asistencia a la Asamblea junto con la acreditación de identidad, remitiendo copia de documento de identidad, y número de matrícula, a la dirección de correo electrónico: [institucional@cjpm.org.ar](mailto:institucional@cjpm.org.ar), hasta el día 19/08/2020 inclusive, en el horario de 08:00 a 15:00 horas salvo que se indique lo contrario, se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada afiliado comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia. La Asamblea dará comienzo en el horario indicado, a fin de considerar el siguiente,

**Orden del Día:**

- 1) Designación de dos (2) afiliados para refrendar el Acta de Asamblea.
- 2) Determinación del nuevo valor del módulo previsional – art. 33° último párrafo Ley N° 6.556/89 modificada por Ley N° 7.507/08.
- 3) Aprobación de nueva reglamentación de préstamos, conforme art. 34° inc. g) de la Ley N° 6.556/89 y modificatorias.
- 4) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en puntos anteriores.

**Notas:** 1) Para asistir, participar y votar en la Asamblea, el afiliado deberá tener abonados a la Caja, la totalidad de aportes – art. 33° Apto. a) y b) de la Ley N° 6.556/89 c/modific. por Ley N° 6.787/95 – devengados hasta el mes de diciembre de 2019 inclusive, haya suscripto o no planes de pago. 2) Por informes, dirigirse a la sede de la Caja, en el domicilio electrónico de la Caja, [institucional@cjpm.org.ar](mailto:institucional@cjpm.org.ar). 3) La documentación a tratar estará disponible en la página web de la institución [www.cjpm.org.ar](http://www.cjpm.org.ar).

El Consejo de Administración.

**Dr. Julio Javier Núñez Burgos, PRESIDENTE – Dr. Víctor Linares Rodríguez, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00002882  
**Fechas de publicación:** 23/07/2020, 24/07/2020, 27/07/2020  
**Importe:** \$ 4,200.00  
**OP N°:** 100080266

---

**ASAMBLEAS CIVILES****CLUB DEPORTIVO CRISTÓBAL COLÓN**

La Comisión Directiva Provisoria, del Club Deportivo, Cultural y Social, Cristóbal Colón, convoca a todos los socios a **Asamblea General Extraordinaria**, la misma se llevará a cabo por plataforma zoom, según Resolución N° 334 de Inspección General de Personas Jurídicas, el día 11 de agosto de 2020, a horas 18:00, donde se tratará el siguiente,

**Orden del Día:**

- 1) Aprobación Acta anterior.
- 2) Lectura y consideración de Balance (30 de junio de 2014 al 30 de junio de 2019), Memoria, Inventario General, Estado de Situación Patrimonial, e informe del Órgano de Fiscalización.
- 3) Elección de nuevas autoridades de Comisión Directiva (según art. 30°) del Estatuto.
- 4) Fijación de la cuota anual (según Cap. III – art. 13°) del Estatuto.
- 5) Consideración del plan de acción para el próximo período.
- 6) Elección de dos asociados para suscribir el Acta.

**Nota:** de no reunirse el quórum necesario a la hora convocada, la Asamblea se efectuará con el quórum existente, una hora después (Cap. XII – art. 55°).

**Sr. Néstor F. Martínez, PRESIDENTE – Sra. Patricia Villanueva, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002890  
**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**Importe:** \$ 210.00  
**OP N°:** 100080277

---

**AVISOS GENERALES****ACTA N° 2.393**  
**COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PCIA. DE SALTA**

Por la presente se notifica que con fecha 15/07/2020 el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta ha dictado la siguiente Resolución: Acta N° 2.393 – **07.- Concurso de Oposición y Antecedentes para la Titularidad de Registros Notariales año 2020.**

**Y VISTO** los artículos 2 y concordantes del Decreto N° 2.582/00 y los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 6.486, y;

**CONSIDERANDO:**

I) Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2 inciso a) del Decreto N° 2.582/00, los escribanos adjuntos y aspirantes pueden acceder a la titularidad de un registro notarial aprobando el concurso de oposición y antecedentes que anualmente debe convocar el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta.

II) Que el artículo 5 del mencionado decreto establece que el concurso se registrá por lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, de la Ley N° 6.486, la que entre otras cosas dispone que el Colegio, anualmente, entre el 1 y el 30 de abril, llamará a inscripción de

aspirantes a la titularidad de un registro (artículo 17 inciso a) cuya inscripción cerrará el día 30 de mayo, debiendo realizarse el concurso en el mes de octubre (inciso b).

III) Que por Acta N° 2.382 del ocho de abril del corriente año se determinó que todos los plazos establecidos en la Ley Notarial N° 6.486 y en el Decreto del PEP N° 2.582/00 concernientes al Concurso de Oposición y Antecedentes para la Titularidad de Registros Notariales quedaron prorrogados en atención a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

IV) Que conforme lo establece el artículo 11 de la Ley N° 6.486 el Colegio de Escribanos debe reglamentar todo lo concerniente al concurso y además el artículo 6 del Decreto señala que debe indicarse el temario sobre el cual versará la oposición y asimismo brindarse a los participantes un curso de apoyo;

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE  
ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Llámase a inscripción de los aspirantes a la Titularidad de un Registro Notarial, del cual pueden participar todos aquellos escribanos inscriptos en el Registro de Aspirantes y los que revistan la calidad de Adjuntos de un registro. El llamado se cierra indefectiblemente el día 31 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 2º.-** El concurso se regirá por las normas del reglamento aprobado por Resolución de fecha 26/04/2004, Acta N° 1.673, con las modificaciones dispuestas por Acta N° 2.063 del 21/02/2013, cuyo texto podrá ser consultado y fotocopiado por los aspirantes en la Secretaría.

**ARTÍCULO 3º.-** El temario sobre el cual versará la prueba escrita y el examen oral a que se refiere el artículo 5 del Decreto N° 2.582/00, es el que se aprobara por Resolución de fecha 09/05/2018, Acta N° 2.300, con las modificaciones dispuestas por Resolución de fecha 03/04/2019, Acta N° 2.339, el que podrá ser consultado y fotocopiado por los interesados en la Secretaría de este Colegio.

**ARTÍCULO 4º.-** Fíjase como fecha para la prueba escrita el día lunes 14 de diciembre de 2020 o el siguiente hábil en caso de ser declarado feriado, a las 10:00 horas, en la sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, salvo que circunstancias especiales, calificadas por el Tribunal Calificador, aconsejen optar por otro lugar.

**ARTÍCULO 5º.-** El Tribunal Calificador será convocado una vez que haya vencido el plazo de inscripción, decidiéndose, a los efectos de lo previsto por el artículo 12 inciso c) de la Ley Notarial, solicitar a la Academia Nacional del Notariado, designen un (1) miembro titular y dos (2) miembros suplentes para integrarlo. También en ese momento se establecerá la fecha, duración y características del curso de apoyo.

**ARTÍCULO 6º.-** Por Secretaría, y a medida que los aspirantes soliciten su inscripción, se procederá a formar, para cada uno de ellos, el legajo al que se refiere el artículo 17, inciso c) de la Ley N° 6.486, al que se agregarán los antecedentes que presente cada aspirante al momento de solicitar su inscripción. En la oportunidad de solicitar su inscripción el concursante deberá indicar cual será la sede del Registro de su preferencia en el caso de obtenerlo.

**ARTÍCULO 7º.-** Esta resolución se notificará mediante circular que se remitirá a cada uno de los escribanos que al día de la fecha estén en condiciones de participar en el concurso. También, esta resolución se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial y por un (1) día en el diario El Tribuno.

**ARTÍCULO 8º.-** Apruébase la solicitud de inscripción cuyo texto deberá ser entregado a los participantes de acuerdo al artículo 4 del Reglamento.

**ARTÍCULO 9°.-** Dé forma.

**Esc. Carlos Alberto A. Baldi, PRESIDENTE – Esc. Cristina G. Saavedra, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002897  
**Fechas de publicación:** 27/07/2020, 28/07/2020, 29/07/2020  
**Importe:** \$ 3,780.00  
**OP N°:** 100080285

---

## RECAUDACIÓN

### CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.028.031,25
Recaudación del día: 24/07/2020	\$ 16.737,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.044.768,25

**Fechas de publicación:** 27/07/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100080322

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010****CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---





GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

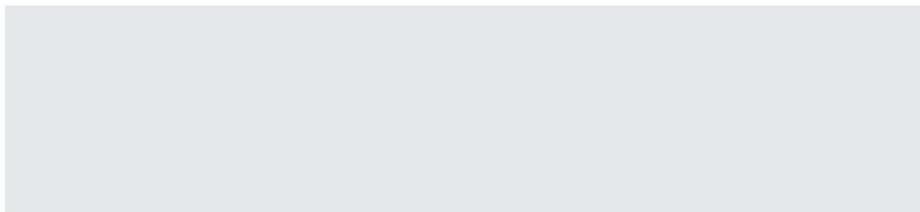
### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

**Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)